



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/1068/2019, de 23 de octubre, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de implantación en regadío de una trufera en varias parcelas del polígono 72 en Layna, en el término municipal de Arcos de Jalón (Soria).*

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El proyecto de referencia se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al estar incluido en el Anexo I, grupo 9, otros proyectos, apartado a) proyectos cuando se desarrollen Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y áreas Protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la circunstancia 3.<sup>a</sup> «Proyectos de transformación en regadío, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha».

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada y vista la propuesta de declaración de impacto ambiental elaborada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

#### RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de implantación de regadío de una trufera en varias parcelas del polígono 72 en Layna, término municipal de Arcos de Jalón (Soria), que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León para general conocimiento, se comunicará a los interesados y al Ayuntamiento afectado por el proyecto, se notificará al promotor y se remitirá al órgano sustantivo para que sea incluida en las condiciones de la autorización.

Valladolid, 23 de octubre de 2019.

*El Consejero de Fomento  
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

**ANEXO****DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO  
DE IMPLANTACIÓN EN REGADÍO DE UNA TRUFERA EN VARIAS PARCELAS  
DEL POLÍGONO 72 EN LAYNA, TÉRMINO MUNICIPAL DE ARCOS DE JALÓN (SORIA)****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto tiene como finalidad la transformación en regadío de 23,94 hectáreas para una plantación trufera en las parcelas 388, 389, 659, 10.385, 10.387, 20.385 y 20.387 del polígono 72 de Layna, en el término municipal de Arcos de Jalón (Soria).

El proyecto diferencia tres bloques de plantación:

- Bloque A: 10,97 hectáreas, en las que la plantación se realizará en tierras agrícolas.
- Bloque B: 3,29 hectáreas en las que la plantación se realizará en eriales.
- Bloque C: 9,98 hectáreas ya plantadas desde el año 2017 con encina y quejigo micorrizados al amparo de las ayudas al fomento de plantaciones con especies con producciones forestales de alto valor.

En los dos primeros bloques, A y B, la plantación se realizará a un marco de 6 x 6 metros (270 plantas/hectárea) utilizando plantas de encina (*Quercus ilex*) y quejigo (*Quercus faginea*) micorrizadas con trufa negra (*Tuber melanosporum*).

El acceso general se realizará desde la carretera SO-411 que une la localidad de Layna con la carretera N-211. En el p.k. 15.2 parte un camino en dirección oeste que asciende hasta el paraje de Las Conejeras tras 650 metros de recorrido.

Las actuaciones proyectadas se dividen en las siguientes fases:

**1. Fase de Implantación de la trufera:**

- Preparación del terreno y plantación de las encinas y quejigos, mediante laboreo profundo; marcado del ahoyado a marco real de 6 x 6 m, ahoyado y plantación manual de las plantas micorrizadas y colocación de protectores de las plántulas de 40 cm de altura. Se prevé la reposición de marras hasta alcanzar una densidad de 270 encinas o quejigos/ha.
- El cerramiento perimetral ya existente en el bloque C se extenderá al resto de las fincas del proyecto, mediante una malla metálica de simple torsión de dos metros de altura y postes galvanizados hormigonados al terreno, separados cada 3 metros. Se dejaran huecos para fauna menor de 15 x 15 cm cada 100 m. El perímetro total del cerramiento es de 4.938 metros, de los que 2.938 metros ya están ejecutados.
- El riego se realizará por microaspersión y un sistema de conducciones cerradas que estará en funcionamiento en el año 3 o 4 tras la plantación de las encinas y quejigos, realizándose los primeros veranos mediante cuba móvil arrastrada por un tractor.

La captación de agua se realizará a través de la perforación existente en la parcela 659, en la que también existe una caseta de 15 m<sup>2</sup> para albergar los equipos de bombeo. Este pozo cuenta con autorización del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria para la realización de un sondeo para la captación de aguas subterráneas en la parcela n.º 659, del polígono n.º 72 en arcos de Jalón y está inscrito en la Sección B del Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro para una superficie regable de 9,9798 ha. El promotor está tramitando ante ese Organismo un cambio de titularidad de la citada inscripción.

Se estima que este sondeo tendrá caudal suficiente, aunque en caso de necesidad, el proyecto contempla la ejecución de dos balsas situadas una a cada lado del camino que divide la futura plantación. Se definen como balsas de tipo flexible, que no necesitan movimiento de tierras, ni excavación. La estructura cerrada de la balsa evita la contaminación externa, las pérdidas de agua, además de minimizar la afección a la fauna.

- Otras infraestructuras: El proyecto también contempla la construcción de una nave agrícola de 200 m<sup>2</sup>, para el guardar maquinaria agrícola, aperos y diversos productos necesarios para la explotación trufera. Esta nave se ubicará en la parcela 659, en un antiguo corral de piedra abandonado.

2. Explotación: Esta fase comprende desde el año 8.º de la plantación de cada zona hasta los 40-45 años, que es el tiempo que normalmente se puede sostener una producción económicamente interesante. Durante este tiempo las operaciones rutinarias para la explotación son las siguientes:

- Gradeo superficial del terreno, 1 o 2 veces al año, para eliminar la cobertura herbácea que compite por el recurso hídrico con la encina, el quejigo y el hongo.
- Podas y mantenimiento de las encinas y quejigos, para que tengan un desarrollo adecuado y regular la sombra que proyectan sobre el suelo, factor que tiene importancia en la vitalidad del hongo y el crecimiento de los carpóforos.
- Riegos.
- Realización de nidos, efectuando pequeñas perforaciones de 25 cm de profundidad y de entre 15-25 cm de diámetro, para añadir un sustrato especial a base de turba y fibra de madera junto con caldo esporal de trufa negra.
- Cosecha de trufa: La campaña de recogida de trufa va de noviembre a marzo. Se trata de localizar los carpóforos maduros mediante perros adiestrados, nariz electrónica u otros procedimientos. El producto se saca del terreno y se almacena, transporta, a la par que se realizan labores de conservación y comercialización adecuadas.

3. Finalización: Cuando las cosechas dejen de ser económicamente interesantes se plantean tres alternativas:

- Reinicio del ciclo de cultivo de encina micorrizada: Esta opción conlleva el apeo y descuaje de la plantación actual y realizar una nueva con plántulas también

micorrizadas, lo que permitiría seguir rentabilizando todas las infraestructuras generadas en el actual proyecto.

- Naturalización de la plantación que conllevaría el desmontaje de cercados, del sistema de riego y otras posibles infraestructuras que se hayan puesto o construido y, en su caso, alguna intervención selvícola.
- Instalación de otro cultivo.

#### ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el diseño del proyecto, de acuerdo con lo expuesto en el estudio de impacto ambiental, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- Optimización del trazado de pistas de acceso, utilizando en la medida de lo posible caminos existentes.
- Evitar las áreas con vegetación natural de gran valor.
- Evitar las áreas de reproducción, distribución o concentración de las especies de animales de interés.
- Evitar los impactos sobre los valores Red Natura 2000.
- Reducir los efectos paisajísticos.
- Evitar la afección a yacimientos arqueológicos.

Alternativas a la ubicación del proyecto: El estudio de impacto ambiental plantea tres alternativas:

- La Alternativa 1: Se localiza en el paraje Las Conejeras y tiene una superficie de 23,94 ha.
- La Alternativa 2 se localiza también en el paraje Las Conejeras y en el Barranco de La Calera y alcanza una superficie de 26,74 ha.
- La Alternativa 3 se sitúa en el paraje Majada Llana y tiene una superficie de 22,66 ha.

Los criterios utilizados para la selección de las alternativas se basan en las afecciones que puede producir el proyecto sobre:

- El área de relevancia para la alondra ricotí.
- Los matorrales pulviniformes basófilos. Incluye el Hábitat de Interés Comunitario (HIC) 4090 «Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga», de la Directiva Hábitats.
- La vegetación de encinar, de tomillar y matorral xerófilo subnitrófilo. Sin representación como HIC de la Directiva Hábitats.

Las alternativas 2 y 3 producen afección sobre hábitats de interés comunitario de calidad alta o muy alta, en concreto al Hábitat de Interés Comunitario 4090 *Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga* y ocupan superficie del área de relevancia para alondra ricotí, circunstancias que no ocurren en la alternativa 1.

Por tanto, por su menor afección global, la alternativa seleccionada es la 1, que es la desarrollada en este documento.

El estudio de impacto ambiental realiza una amplia identificación y valoración de los impactos y propone medidas preventivas y correctoras adecuadas en lo que respecta a la preservación del entorno natural.

Las acciones del proyecto que presentarán mayor impacto ambiental son las labores de preparación del terreno, considerado como un impacto global compatible. En menor medida, y también clasificados como impactos compatibles, estarían los trabajos de cerramiento y de riego en la fase de explotación.

El vallado perimetral de todas las parcelas del proyecto implicará el efecto barrera para los mamíferos de mayor porte, siendo sin embargo franqueable por pequeños mamíferos, anfibios y reptiles presentes en la zona.

La explotación de regadío va a suponer el uso de recursos hídricos subterráneos y la alteración leve de las dinámicas del sistema kárstico.

Todas las acciones del proyecto llevan asociado un impacto socioeconómico positivo basado en la creación de empleo y en la dinamización económica de la zona.

Los factores del medio con mayor vulnerabilidad por potencial afección serían la flora y la fauna, siendo el impacto global compatible.

El área concreta afectada por el proyecto corresponde a una zona dedicada al cultivo agrícola, parte de la cual ya ha sido plantada, y a una superficie ocupada por matorrales subnitrofilos (salinales) basófilos que no se corresponden con ningún hábitat de interés comunitario. Dentro de la superficie a vallar no existe ningún recurso crítico para la fauna del entorno.

No existe coincidencia territorial con montes de utilidad pública ni con vías pecuarias. En cuanto a Red Natura, la actuación se localiza en terrenos totalmente incluidos en la Zona de Especial Conservación (ZEC) «Páramo de Layna» (ES4170120) y en la Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA) «Páramo de Layna» (ES0000255).

El programa de vigilancia ambiental plantea el seguimiento de los aspectos ambientales que se verán afectados, tanto en las labores de explotación como en las de restauración, y se basan en controles periódicos de diversos factores establecidos en el estudio.

#### TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

*Solicitud de inicio del procedimiento.* Con fecha 16 de abril de 2019, el promotor solicita al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental relativo al proyecto de implantación en regadío de una trufera en el polígono 72, parcelas 388, 389, 659, 10.385, 10.387, 20.385 y 20.387 del paraje «Las Conejeras» en la localidad de Layna del término municipal de Arcos de Jalón (Soria).

*Información pública.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el proyecto y el estudio de impacto ambiental, fueron sometidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 93, de 17 de mayo de 2019 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arcos de Jalón, no habiéndose presentado alegaciones.

*Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Subdelegación del Gobierno en Soria.
- Servicio Territorial de Cultura de Soria, que adjunta un informe de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria en el que se concluye que los resultados del estudio arqueológico han sido negativos y no precisa incluir medidas correctoras.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, que informa favorablemente el proyecto con una serie de medidas correctoras y protectoras que se incluyen en esta declaración.
- Diputación Provincial de Soria.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria, que indica que el uso de las parcelas donde se va realizar el proyecto es principalmente labor de secano y pasto arbustivo y que no existen impedimentos para la realización del proyecto en relación con materias de su competencia.
- Servicio Territorial de Economía, comunica que no existen objeciones al proyecto. El sondeo de captación de aguas subterráneas está autorizado por ese Servicio Territorial.
- Servicio Territorial de Fomento de Soria, informa que el municipio de Arcos de Jalón dispone de planeamiento propio por lo que son de aplicación las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas el 11 de junio de 1993.

Las parcelas se clasifican urbanísticamente como Suelo No Urbanizable asimilable a Suelo Rústico Común en los que se consideran usos característicos: Las actividades agropecuarias (agricultura, ganadería, explotación forestal, caza y pesca) y la defensa del medio natural y sus especies.

De acuerdo con el Art. 59 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los usos citados en el apartado a) del Art. 57 «Construcciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética» son usos permitidos, no precisando autorización de Uso Excepcional.

Respecto a la construcción de la nave agrícola y demás construcciones auxiliares para la actividad se entiende que están asociadas a la explotación, por lo que

se considera igualmente un uso permitido, aunque para la obtención de licencia deberán cumplir las condiciones de las Normas Subsidiarias para naves en suelo no urbanizable:

*«Se separarán un mínimo de 5 m de los lindes de los caminos y 3 m de las fincas colindantes. La altura máxima de sus cerramientos verticales será de 4,5 m y total de 6 m en una sola planta».*

- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que emite informe en relación con los riesgos de accidente grave o catástrofes, cuyo contenido forma parte de esta declaración.
- Servicio Territorial de Sanidad, que expone en su informe que el sondeo para el riego se encuentra a escasa distancia de la captación de aguas para abastecimiento de la localidad de Layna. Este servicio no pone objeción al proyecto, siempre y cuando se cumplan y controlen las condiciones impuestas por la Confederación Hidrográfica del Ebro (caudales de agua realmente consumidos) en el sondeo autorizado y se respete el orden de preferencia del uso del agua, que en primer lugar es el de abastecimiento a la población. Todo ello conforme a lo establecido en los artículos 55.4 y 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Ayuntamiento de Arcos de Jalón, que emite un informe indicando que las construcciones auxiliares y la nave agrícola deben cumplir con las normas urbanísticas municipales, no quedando suficientemente definido el uso de esa nave, ni justificada la necesidad de que la misma se sitúe en suelo rústico de entorno protegido. También manifiesta algunas deficiencias del estudio de impacto ambiental y su preocupación por la posible afección de este proyecto junto con otros proyectos de la zona a la captación de aguas para el abastecimiento del núcleo urbano de Layna.
- Asociación Soriana para la Defensa y Estudios de la Naturaleza (ASDEN).

Los informes emitidos son de carácter favorable, sugiriendo el establecimiento de condiciones y medidas correctoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental, destacando los informes referidos a:

*Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* El informe emitido al respecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, de fecha 28 de junio de 2019, considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, y concluye que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de los siguientes lugares incluidos en Red Natura 2000: ZEC «Páramo de Layna» (ES4170120) y ZEPA «Páramo de Layna» (ES0000255), siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones que se han incorporado a esta declaración.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el informe de Evaluación de las Repercusiones sobre Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

El resultado de esta evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el Art. 13 del citado Decreto.

*Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos o accidentes graves.* El informe de la Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos o accidentes graves y el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre la probabilidad y los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en el caso de concurrencia de los mismos, concluye que:

- El riesgo potencial de inundaciones para la localidad de Layna es bajo.
- El riesgo de incendios forestales, en función del índice de riesgo local es medio y el índice de peligrosidad alto.
- El municipio de Arcos de Jalón está incluido en zona de alto riesgo de incendio, por lo que se tendrán en cuenta las medidas preventivas que le sean de aplicación, establecidas en la normativa en vigor.
- El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera es medio y por ferrocarril bajo.
- No se encuentra afectado por la zona de alerta e intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso en Castilla y León.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informa FAVORABLEMENTE a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Actividad evaluada.* La presente declaración de impacto ambiental se refiere al proyecto de implantación en regadío de una trufera en varias parcelas del polígono 72 en Layna, de marzo de 2019, en el término municipal de Arcos de Jalón (Soria).

2. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* El informe de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar que existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, concluye que las actuaciones no causarán perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla, considerando que la actuación se desarrolla con el cumplimiento las condiciones recogidas en el informe e integradas en esta declaración de impacto ambiental.

3. *Autorizaciones preceptivas.* El promotor deberá actualizar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro la inscripción o concesión de aprovechamiento de aguas para toda la superficie regable.

Para la construcción de la nave agrícola se deberán obtener todas las autorizaciones sectoriales que correspondan, así como contar con un informe de no afección a Red Natura 2000, expedido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.



4. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental en lo que no contradigan a las incluidas en esta declaración de impacto ambiental:

- a) *Uso del agua.* Se respetará en todo momento el orden de preferencia en el uso del agua, que en primer lugar es el de abastecimiento de la población, conforme a lo establecido en los artículos 55.4 y 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Del mismo modo se garantizará que la extracción de aguas no incida negativamente en los valores de los espacios Red Natura 2000, ni en los caudales ecológicos de los cauces de aguas superficiales permanentes del entorno que puedan estar relacionados hidrológicamente con el acuífero.

- b) *Vallado de las parcelas.* El tipo de malla que se proyecta instalar hace que el cerramiento sea prácticamente impermeable para la fauna, por lo que se deberán abrir gateras de 20 x 20 cm cada 75 metros, cumpliendo de ese modo las condiciones establecidas al respecto en los Requerimientos Técnicos de Reforestación y creación de superficies forestales 2014-2020.

El vallado se señalará de manera que pueda ser detectado por la fauna para evitar colisiones.

- c) *Balsas de agua.* En el caso de que finalmente sea necesaria la construcción de balsas para el almacenamiento de agua, se comunicará esta circunstancia al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, con independencia de la tramitación de las autorizaciones que procedan.

- d) *Gestión de residuos.* Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos, salvo que se disponga de los medios adecuados o de las instalaciones autorizadas y destinadas a tal fin, que permitan evitar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos y de los recursos hídricos.

Los residuos anteriormente mencionados se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental deberá procederse a su retirada y entrega a gestor autorizado, junto con la porción de suelo afectada.

- e) *Prevención de incendios forestales.* Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, acorde a la Orden que se encuentre en vigor por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en Castilla y León, en la que se establecen normas sobre uso del fuego y se fijan las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

- f) *Riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la ejecución del proyecto pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

5. *Programa de Vigilancia Ambiental.* Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que recoja las medidas protectoras incluidas en esta declaración.

A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental. Este informe recogerá y recopilará los resultados de todos los controles establecidos, así como el análisis de la ejecución y eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Si del resultado de dichos controles se detectaran desviaciones, incumplimientos o nuevas afecciones medioambientales, el órgano sustantivo lo pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

6. *Comunicación de inicio de actividad.* El promotor deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

7. *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.* Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos arqueológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

8. *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos, que en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Las condiciones de esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

9. *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.



10. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

11. *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.